

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por CONNIE ANDREA ROMERO y OTRA en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Radicado: 11001400307420210040700

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de 09 de diciembre de 2022.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía – Cundinamarca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada General Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto en virtud de lo previsto en los artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, presento **RECURSO REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 066 del 12 de diciembre de 2022. El presente recurso se formula con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, fijo fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 292 del C.G.P. y decretó pruebas. Respecto de dicho Auto, BANCOLOMBIA S.A. solicito la adición para que se tuvieran en cuenta la solicitud de pruebas efectuada en el llamamiento en garantía formulado por BANCOLOMBIA y se pronunciara respecto de las contestaciones de llamamientos presentadas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. Con el Auto de fecha 09 de diciembre de 2022, se resolvió la solicitud de adición del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 y entre otras cosas se resolvió, lo siguiente:

*“1. Negar la solicitud de adición con respecto a las contestaciones de los llamamientos en garantía de la Compañía Mundial de Seguros SA y Mapfre Seguros Generales de Colombia, **en tanto que dentro del término de traslado otorgado (10 días) por el auto de 07 de abril de 2022 los llamados en garantía mantuvieron absoluto silencio.**”* (Destacado fuera de texto)

3. Ahora bien, el Juzgado no tuvo en cuenta que el auto admisorio de fecha 07 de abril de

2022 fue notificado por estado el día 08 de abril de 2022, y que durante el receso de Semana Santa los términos judiciales no corrieron en virtud de la Circula PCSJC22-3, por lo que los términos para presentar la contestación de demanda iniciaron el 18 de abril de 2022 y vencieron el 29 de abril de 2022, razón por la cual, destacó al Despacho que esta defensa radicó, dentro del término de ley, el 29 de abril de 2022- la contestación del llamamiento en garantía formulado por BANCOLOMBIA S.A.

ALMONACID ASOCIADOS <almoncidasociados@gmail.com>
para solucionesjuridicas, gerencia, notificacionesasmr, juridicol, cfarias, mi, Maria

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por CONNIE ANDREA ROMERO y OTRA en contra de WILLIAM IPUZ PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A.,
CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Radicado: 11001400307420210040700

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Estando dentro del término previsto para el efecto, mediante el presente correo se radica contestación de demanda adjunto en PDF.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas
Socia Directora
ALMONACID ASOCIADOS
Calle 13 No. 8A-49 Of. 504
maria.almonacid@almonacidasociados.com
almonacidasociados@gmail.com
Cel. 320 800 8668

Activar Windows

4. De lo anterior, BANCOLOMBIA describió traslado de las excepciones propuestas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el día 06 de mayo de 2022.

5. Así las cosas, el auto objeto del presente recurso desconoció que mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentó la correspondiente contestación al llamamiento en garantía dentro del término legal previsto para tal efecto, y en consecuencia, no guardó silencio como erradamente se concluyó por parte de ese Juzgado.
6. En consecuencia, teniendo en cuenta que la contestación del llamamiento en garantía

referido por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A se presentó dentro de los términos de Ley en el presente proceso, deberá tenerse por presentado y continuar el trámite correspondiente conforme a las normas procesales.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICABLES

Como fundamento del presente recurso invoco el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia, con el artículo 14 del Código General del Proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional en su jurisprudencia señalo que *“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al **debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico**, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.¹”*

III. PETICIÓN

Respetuosamente, solicito al Despacho revocar el numeral primero del auto proferido el 09 de diciembre de 2022, por medio del cual, no se tuvo en cuenta la contestación del llamamiento en garantía presentado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y, en consecuencia, se tengan en cuenta las defensas propuestas por mi representada y las pruebas allegadas en dicha actuación procesal.

Atentamente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.

¹ Corte Constitucional de Colombia, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo , Sentencia C- 341 de 2014